MODIFICACIÓN No. ___6___

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.0907-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	CONSORCIO VIALCO NIT.901.984.610-3
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	ADRIAN EDUARDO MAFIOLI PETRO C.C 80.084.535 de Bogota D.C
OBJETO	LOTE 2: "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA COMUNA 9, 13, 14,15,16, Y 17 DE LA ZONA URBANA Y CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO DE LA ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI"
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($ 10.465.056.623)
PLAZO DE EJECUCIÓN	21 de julio de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	08 de septiembre de 2025
FECHA DE INICIO:	17 de septiembre de 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	15 de febrero de 2026
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	20 de abril de 2026

DANIEL MONTOYA OSSA, identificado con CC. No. 94.507.017, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0843 del día 02 de julio de 2026, y Acta de Posesión No. 576 de julio de 2026, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto 4112.010.20.0443 del 08 de mayo de 2026, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali y, por otra parte, ADRIAN EDUARDO MAFIOLI PETRO identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 80.084.535 de Bogotá D.C, quien representa legalmente al CONSORCIO VIALCO NIT. 901.984.610-3 quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 6 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el ocho (08) de septiembre de 2025, el Distrito de Santiago de Cali — Secretaria de Infraestructura y CONSORCIO VIALCO suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 4151.010.26.1.0907-2025, cuyo objeto es "LOTE 2: "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA COMUNA 9, 13, 14,15,16, Y 17 DE LA ZONA URBANA Y CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO DE LA ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI", por la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($10.350.627.580), incluido impuestos y demás costos directos e indirectos inherentes a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que la Interventoría del contrato de obra es realizada por CGR S.A.S en virtud de la ejecución del contrato No. 4151.010.26.1.0932-2025, que tiene por objeto: Lote 1: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0575-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR OBRAS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS EN LA ZONA URBANA Y RURAL DE SANTIAGO DE CALI, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN BP-26005375 - RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE SANTIAGO DE CALI".

5. Que, mediante el Acta No. 001-2025 del Acuerdo Consorcial del CONSORCIO VIALCO, se efectuó el cambio de representante legal, designando al señor Adrián Eduardo Mafioli Petro, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.084.535 de Bogotá.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6. Que, mediante modificación No. 1 de fecha 14 de noviembre de 2025 las partes de común acuerdo realizan modificación a la cláusula 3 del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, inclusión de tres (3) INP no previstos y adición presupuestal por valor de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL, CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($114.429.043,00) incluido AIU del 34,3% y demás costos directos e indirectos, como el PAGA del 1,07%, las cuales están amparados en el CDP Nro. 3600012061 del 27 de octubre de 2025.

7. Que, mediante modificación No. 2 de fecha 4 de diciembre de 2025, las partes de común acuerdo realizan inclusión de dos (02) ítems no previstos, presentados en el proyecto por el contratista de obra y aprobado por el interventor, según balance de obra, justificación y acta de fijación de precios de fecha 4 de diciembre de 2025.

8. Que, mediante modificación No. 3 de fecha 24 de diciembre de 2025, las partes de común acuerdo realizan la modificación a la cláusula 3 del contrato No. 4151.010.26.1.0907-2025, excluyendo el Frente 20 - CALLE 19 ENTRE CARRERA 10 Y CARRERA 15 - COMUNA 9 y prórroga del plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2026.

9. Que, mediante modificación No. 4 de fecha 30 de enero de 2026, las partes de común acuerdo realizan modificación contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, incluyendo el INP -06 y prorrogando el plazo de ejecución hasta el 15 de febrero de 2026.

10. Que, el 15 de febrero de 2026, las partes de común acuerdo suscriben Acta de suspensión No.1, suspendiendo el plazo de ejecución a partir del día quince (15) de febrero de 2026, debiéndose reiniciar una vez se superen las circunstancias que motivaron la solicitud y quedando pendiente un (1) día de ejecución.

11. Que, el día diecisiete (17) de abril de 2026, el supervisor e interventoría del Contrato de Interventoría No. 4151.010.26.1.0932-2025 emite concepto favorable para la reanudación del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, además oficio CVIALCO-ALCCALI-0124-2025 allegado por el contratista a la Interventoría y pronunciamiento de la Interventoría en oficio C-T-141-353-2026 del trece (13) de abril de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12. Que, mediante modificación No. 5 de fecha 20 de abril de 2026, las partes de común acuerdo realizan modificación contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, incluyendo once (11) frentes de obra, adición presupuestal y prorroga el plazo de ejecución hasta el 21 de julio de 2026.

13. Que según el último informe semanal No. 33 de interventoría de corte 06 de julio de 2026, previa suspensión, el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, presenta el siguiente avance:

Valor Inicial del Contrato	$ 10.350.627.580
Valor total del contrato más adición No. 1	$10.465.056.623
Valor total del contrato más adición No. 2	$ 16.373.217.334,00
Valor pagado a la fecha	$ 7.128.830.285,00
Saldo Contrato	$ 9.244.387.049,00

AVANCE FÍSICO: 89.08%
AVANCE FINANCIERO: 80.78%

14. Que, el contratista tramitó el pago del acta No. 4 por valor de $831.889.554,00, correspondiente al periodo comprendido del 16 de enero al 15 de febrero de 2026 y del 20 de abril al 30 de abril de 2026 la cual se encuentra en proceso de pago por parte de la entidad.

15. Que, el contratista de obra a través de comunicado CVIALCO-ALCCALI-0181-2025 de fecha 07 de julio de 2026 realiza “Solicitud de modificación, inclusión de precios no previstos y prórroga No. 4. Lote 2 Consorcio VIALCO, realizada en el oficio CVIALCO-ALCCALI-0174-2025 del 25 de junio de 2026”, en la cual justifica la necesidad de prórroga e inclusión de ítems no previstos al contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

16. Que, la interventoría en oficio C-T-141-605-2026 del 7 de julio de 2026 con asunto: "L2 – ALCANCE C-T-141-564-2026 SOLICITUD MODIFICACIÓN No. 6, ALCANCE, INCLUSIÓN DE ITEMS NO PREVISTOS Y PRORROGA No.4, CONTRATO DE OBRA – LOTE 2" emite concepto técnico favorable para la modificación al contrato en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución por el término de 20 días hasta el 10 de agosto de 2026 y la inclusión decinco (05) INP se requieren para los tramos 27, 28, 29, 39A, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª, 47ª, 48ª, 49. 16.

17. Que el supervisor del contrato de interventoría emite concepto favorable para realizar modificación para la prórroga en plazo de ejecución del contrato hasta el 10 de agosto de 2026 e inclusión de cinco (05) INP según oficio MAJA01.04.03.P003.F001 del 17 de julio de 2026 en el cual justifica lo siguiente:

Que, frente a lo anterior, el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial y supervisor del contrato de interventoría realiza pronunciamiento frente a lo solicitado por el contratista de obra y el interventor en los siguientes términos:

Desde el punto de vista de la ingeniería de pavimentos, la funcionalidad del sistema de drenaje superficial constituye un elemento fundamental para garantizar el adecuado desempeño de la infraestructura vial. La evacuación oportuna de las aguas de escorrentía permite preservar la capacidad estructural del pavimento, mantener las condiciones de seguridad vial y prolongar la vida útil de las intervenciones ejecutadas. En consecuencia, la entrega de una obra de pavimentación debe garantizar no solo la adecuada condición de la superficie de rodadura, sino también el correcto funcionamiento de los elementos que conforman el sistema de drenaje superficial.

En los tramos 27 (calle 52 entre carreras 39E y 41B), 28 (calle 51 entre carreras 39E y 39G) y 29 (calle 49 entre carreras 39E y 41B) de la comuna 15 – El Vallado, ejecutados en diciembre en cumplimiento de una Acción Popular, aproximadamente cuatro (4) meses después de su terminación se presentó un evento de inundación. Durante la inspección técnica realizada se evidenció que el agua de escorrentía no estaba siendo captada adecuadamente por los sumideros y permanecía empozada sobre la superficie de la vía, afectando el funcionamiento del sistema de drenaje superficial.

De igual forma, en los tramos 41A y 42A de la carrera 70, entre calles 10 y 13, calzadas norte y sur, la inspección visual de los sumideros permitió identificar un alto grado de colmatación por acumulación de sedimentos, lodos y residuos sólidos. No obstante, dicha inspección únicamente evidencia la condición superficial de los elementos de captación, sin que sea posible determinar el estado interno de las tuberías de conexión ni verificar si la obstrucción se extiende a la red de drenaje, circunstancia que solo puede establecerse mediante labores de limpieza y descolmatación con equipo hidroneumático tipo Vactor.

Si bien la operación y el mantenimiento de las redes de alcantarillado pluvial y sus elementos asociados corresponden a EMCALI E.I.C.E. E.S.P., llas condiciones evidenciadas en los tramos 27, 28 y 29 de la comuna 15 – El Vallado y en los tramos 41A y 42A de la carrera 70 representan un riesgo para la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

funcionalidad y durabilidad de las obras de pavimentación recientemente ejecutadas. En consideración a la imposibilidad de que dicha entidad atienda esta situación en el corto plazo y con el propósito de evitar la permanencia de aguas sobre la superficie de rodadura, la Secretaría de Infraestructura, de manera excepcional y exclusivamente para los tramos objeto de la presente intervención, considera procedente ejecutar la limpieza y descolmatación de los sumideros, cámaras de inspección y conducciones asociadas mediante equipo hidroneumático tipo Vactor. Esta actuación tiene como finalidad restablecer y verificar la capacidad hidráulica del sistema de drenaje superficial, asegurando la correcta captación y evacuación de las aguas lluvias antes de la entrega definitiva de las obras, sin que ello implique asumir las competencias permanentes de operación y mantenimiento que corresponden a EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

La ejecución de esta actividad permitirá remover los sedimentos y residuos acumulados, verificar la continuidad hidráulica de las conducciones, restablecer la capacidad de captación y evacuación del sistema y minimizar el riesgo de nuevos empozamientos sobre la superficie de rodadura. Con ello se busca proteger la estructura del pavimento frente a los efectos de la infiltración de agua, garantizar el adecuado funcionamiento de las obras ejecutadas y salvaguardar la inversión pública realizada, asegurando que la infraestructura vial sea entregada en óptimas condiciones de servicio, funcionalidad y durabilidad.

Se incluyen fotos de lo encontrado en los tramos.

Empozamiento por sumideros colmatados barrio el vallado



Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cámaras colmatadas por objetos extraños barrio el vallado.



Sumideros colmatados Carrera 70



Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.





Con lo argumentado anteriormente se aprueba una cantidad de 5 dias para el item INP-11 ALQUILER DE VACTOR PARA LAVADO Y LIMPIEZA DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN Y SUMIDEROS (INCLUYE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LODOS) en los tramos 27, 28, 29 del vallado y 41a , 42a de la carrera 70.

Que, teniendo en cuenta lo anterior expuesto, mediante Acta No. 4 de Fijación de Ítems No Previstos, se efectuó la revisión, justificación técnica y aprobación de los ítems no previstos incluidos en la citada acta, conforme a las necesidades identificadas durante la ejecución del contrato, así:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR (COSTO DIRECTO)
REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO DOBLE (INCLUYE CONCRETO DE F´c =3000 PSI ELABORADO EN OBRA, CARTERA, REJILLA Y PANELA PREFABRICADOS).	UND	$ 1.066.278,00	13	$ 13.861.614,00
RECONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CÁMARA DE INSPECCIÓN (INCLUYE DEMOLICIÓN, RETIRO, CONCRETO DE F´c =3500 PSI ELABORADO EN OBRA, ARAÑA DE REFUERZO, Y TAPA CAMARA TIPO B). NO INCLUYE NIVELACIÓN.	UND	$ 1.358.921,00	58	$ 78.817.418,00
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPA PREFABRICADA CAMARA INSPECCIÓN TIPO B-EMCALI	UND	$ 219.407,00	35	$ 7.679.245,00
SUMINISTRO DE AGUA PARA LAVADO Y LIMPIEZA DE SUMIDEROS Y CÁMARAS CON VACTOR	LITRO	$ 338,00	26000	$ 8.788.000,00
ALQUILER DE VACTOR PARA LAVADO Y LIMPIEZA DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN Y SUMIDEROS (INCLUYE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LODOS)	DIA	$ 4.322.080,00	5	$ 21.610.400,00
TOTAL, ITEMS NO PREVISTOS				**$ 130.756.677,00**

A continuación, se describen las causales para inclusión de los ítems no previstos aquí relacionados, conforme los anexos (oficio contratista, interventor, concepto especialista, justificación modificación contrato):

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	JUSTIFICACIÓN
INP-07	REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO DOBLE (INCLUYE CONCRETO DE F´c =3000 PSI ELABORADO EN OBRA, CARTERA, REJILLA Y PANELA PREFABRICADOS).	La inclusión del ítem se genera debido a que en tramos 41 y 42 CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR existen sumideros dobles, los cuales requieren ser nivelados y cambiado su rejilla y panela, por lo tanto, técnicamente resulta viable la inclusión del ítem en las cantidades señaladas en balance de obra, con el fin de garantizar una adecuada armonización de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	JUSTIFICACIÓN
		las obras de pavimentación con las estructuras de drenaje y garantizar el drenaje de la vía.
INP-08	RECONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CÁMARA DE INSPECCIÓN (INCLUYE DEMOLICIÓN, RETIRO, CONCRETO DE F´c =3500 PSI ELABORADO EN OBRA, ARAÑA DE REFUERZO, Y TAPA CAMARA TIPO B). NO INCLUYE NIVELACIÓN.	La inclusión del ítem se genera debido a que se evidencia que algunas losas de las cámaras de inspección de alcantarillado en los tramos 39A, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª, 47ª, 48ª, 49ª, se encuentra con un deterioro avanzado que no permiten solo realizar una renivelación y por tanto requieren su reconstrucción con el fin de garantizar una adecuada armonización de las obras de pavimentación con las estructuras de drenaje existente, de este modo se mejora la funcionalidad de la calzada vehicular.
INP-09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPA PREFABRICADA CAMARA INSPECCIÓN TIPO B-EMCALI	La inclusión del ítem se genera debido a que se evidencia que algunas tapas de losas de las cámaras de inspección de alcantarillado existentes en los tramos 39A, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª, 47ª, 48ª, 49ª, que se encuentran con un deterioro avanzado y que, por seguridad vial y armonización de las obras de pavimentación con las estructuras de drenaje existente, requieren ser reemplazadas.
INP-10	SUMINISTRO DE AGUA PARA LAVADO Y LIMPIEZA DE SUMIDEROS Y CÁMARAS CON VACTOR	La inclusión del ítem se genera debido al alto grado de colmatación de sumideros, en donde en algunos tramos la colmatación supera el 70% del volumen del sumidero, especialmente en los tramos 27, 28, 29, 41ª y 42ª, por tanto, se requiere disponer de suministro de agua en carrotanque para el lavado y limpieza de sumideros y redes de alcantarillado pluvial donde por el grado de colmatación de sedimentos se requiera mayor cantidad de agua de la que dispone el equipo de succión tipo VACTOR. Lo anterior con el fin de mejorar el drenaje vial y por ende mejorar las condiciones de conservación de la infraestructura vial.
INP-11	ALQUILER DE VACTOR PARA LAVADO Y LIMPIEZA DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN Y SUMIDEROS (INCLUYE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LODOS)	La inclusión del ítem se genera debido al alto grado de colmatación de sumideros, en donde en algunos tramos la colmatación supera el 70% del volumen del sumidero, especialmente en los tramos 27, 28, 29, 41ª, 42ª, por tanto, se requiere disponer de servicio de lavado y limpieza de los mismos mediante equipo de succión y/o presión por agua, con el fin de mejorar el drenaje vial y por ende mejorar las condiciones de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	JUSTIFICACIÓN
		conservación de la infraestructura vial. Debido a la cantidad de basura encontrada en la red de alcantarillado pluvial, se evidencio la obstrucción de los sumideros en los tramos mencionados, lo cual, no permite que las aguas lluvias recogidas por los sumideros, no fluya adecuadamente y se presente inundación de las vías de dichos tramos.

En consecuencia, la Secretaría de Infraestructura, la Interventoría y el Contratista deja constancia de que los ítems aquí relacionados son necesarios para asegurar la continuidad del proyecto y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, sin que ello implique modificación del objeto contractual. Con la suscripción de esta acta, se autoriza la incorporación de dichos ítems para su ejecución y respectivo registro dentro del marco del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025.

Para establecer el valor de los INP se tuvieron en cuenta los precios unitarios establecidos en la Resolución No. 4151.010.21.1.0058 del 30 de abril de 2025 “Por medio de la cual se definen los precios unitarios para el mantenimiento y construcción de infraestructura vial en la zona urbana y rural vigentes para el año 2025”.

Los precios unitarios de los Ítems No Previstos (INP) fueron determinados mediante la elaboración de sus respectivos Análisis de Precios Unitarios (APU), tomando como base los precios oficiales establecidos en la **Resolución de Precios de Referencia 2025** de la Entidad.

En el caso del **INP-07**, el valor corresponde al **ítem 132** de la Resolución de Precios de Referencia 2025, razón por la cual se adoptó el precio allí establecido.

Para los **INP-08 al INP-10**, debido a que estas actividades no se encuentran contempladas de manera específica dentro de la Resolución de Precios de Referencia 2025, fue necesario elaborar los respectivos APU. Para su estructuración se utilizaron como base los precios unitarios de materiales, mano de obra, equipos y demás insumos contenidos en la citada Resolución, garantizando uniformidad con los precios oficiales adoptados por la Entidad.

Para el INP-11, teniendo en cuenta que la actividad no cuenta con un precio de referencia dentro de la Resolución de Precios vigente para el año 2025, el contratista realizó un estudio de mercado mediante la solicitud y análisis de cotizaciones de proveedores especializados en la prestación del servicio. Dichas cotizaciones fueron comparadas y analizadas para establecer un valor representativo de mercado, el cual sirvió como base para la estructuración del correspondiente APU y la definición del precio unitario del ítem.

En aquellos casos en los que la Resolución de Precios de Referencia 2025 no contempla un insumo específico, como ocurre con el **acero de refuerzo tipo araña de EMCALI**, el valor fue determinado con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

base en cotizaciones de proveedores especializados, las cuales hacen parte de los soportes del análisis de precios unitarios.

En consecuencia, los valores unitarios de los INP fueron obtenidos a partir de una metodología que combina los precios oficiales de la Resolución de Referencia 2025 y, únicamente para aquellos insumos no contenidos en dicha resolución, información de mercado debidamente soportada mediante cotizaciones, garantizando que los precios reflejen las condiciones reales de ejecución de las actividades.

Que la inclusión de los INP no requieren adición presupuestal.; el recurso requerido para la inclusión de los cinco (05) INP resulta de la diferencia de las condiciones iniciales frente a las condiciones actualizadas, de donde se obtiene una disponibilidad de recursos de $499.713.208 como se presenta a continuación:

Comuna	Condiciones Iniciales	Condiciones actualizadas	Diferencia
Comuna 9	$ 1.627.419.719	$ 0	$ 1.627.419.719
Comuna 13	$ 1.033.706.975	$ 1.761.666.551	-$ 727.959.576
Comuna 14	$ 1.791.327.802	$ 1.896.930.499	-$ 105.602.697
Comuna 15	$ 3.762.828.680	$ 5.509.825.892	-$ 1.746.997.212
Comuna 16	$ 422.270.509	$ 393.846.358	$ 28.424.151
Comuna 17	$ 1.347.895.430	$ 5.831.900.832	-$ 4.484.005.402
Lourdes-La Planeta	$ 173.556.210	$ 173.323.814	$ 232.396
Entrada San Javier	$ 306.050.140	$ 306.009.022	$ 41.118
Sub total	$ 10.465.055.465	$ 15.873.502.968	-$ 5.408.447.503
Adición 2	$ 5.908.160.711		$ 5.908.160.711
Vr actualizado	$ 16.373.217.334	$ 15.873.502.968	**$ 499.713.208**

Una vez revisada la solicitud allegada por el contratista, así como el concepto técnico favorable emitido por la interventoría, se evidencia que durante la ejecución contractual se presentaron circunstancias técnicas no previsibles relacionadas con la existencia de interferencias de redes de acueducto, alcantarillado, redes eléctricas y de alumbrado público, conexiones domiciliarias no identificadas en la información disponible, condiciones climáticas adversas y situaciones operativas que incidieron directamente en el desarrollo normal de las actividades constructivas, generando afectaciones sobre los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

rendimientos inicialmente programados y la necesidad de ejecutar actividades adicionales para garantizar la calidad y funcionalidad de las obras.

Frente a la inclusión de los INP, partiendo del principio de la seguridad vial y considerando el estado actual de estos elementos, se hace necesaria la implementación de estos INP, se verificó la necesidad de incorporar los ítems no previstos relacionados con la reparación y realce de sumideros dobles, reconstrucción de losas de cámaras de inspección, suministro e instalación de tapas prefabricadas tipo EMCALI, suministro de agua para lavado de estructuras mediante carrotanque y alquiler de equipo VACTOR para limpieza de cámaras y sumideros solo en los frentes 27,28, 29, 41ª, 42ª. Tales actividades responden a condiciones técnicas encontradas durante la ejecución de las obras, indispensables para garantizar la adecuada armonización entre la infraestructura vial y las redes de drenaje existentes, mejorando la funcionalidad hidráulica de las vías intervenidas.

Los cinco (05) INP se requieren para los tramos 27, 28, 29, 39A, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª, 47ª, 48ª, 49ª, donde se evidencio la necesidad desde el área técnica; dichos tramos son contractuales

En relación con la prórroga del plazo contractual, se encuentra plenamente justificada en las afectaciones técnicas derivadas de las interferencias de redes de servicios públicos, reparaciones obligatorias, condiciones climáticas y demás situaciones sobrevinientes documentadas tanto por el contratista como por la interventoría, que hicieron indispensable ampliar el término de ejecución para culminar adecuadamente las actividades pendientes y desarrollar los ítems no previstos incorporados mediante la presente modificación, garantizando el cumplimiento del objeto contractual bajo condiciones de calidad y estabilidad.

Se realizó el análisis correspondiente con base en la proyección de las actividades pendientes incluidas en el cronograma aportado. Dicho análisis evidenció que el término solicitado de 20 días resulta necesario para culminar las actividades pendientes de los tramos inicialmente contratados permitiendo una ejecución eficiente bajo criterios de economía, continuidad y calidad. Sin embargo, teniendo en cuenta que el contrato tenía un plazo de ejecución hasta el día 21 de julio del 2026, el plazo a prorrogar iniciaría el día 22 de julio hasta el 10 de agosto del 2026.

Desde el punto de vista técnico, la prórroga se sustenta en la necesidad de ejecutar actividades finales indispensables para la adecuada operación de la infraestructura vial intervenida. Estas actividades no modifican la naturaleza ni el alcance esencial del contrato, pero sí son necesarias para garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad vial y funcionalidad exigidos por la entidad contratante.

Esta modificación permitirá intervenir una mayor longitud de tramos en zonas urbanas, fortaleciendo la conectividad de la comunidad y la accesibilidad hacia equipamientos sociales, institucionales y viviendas particulares. Asimismo, contribuirá a reducir el déficit acumulado de mantenimiento en vías terciarias, de acuerdo con la condición de la malla vial recibida por la administración en el año 2024, optimizando la red de movilidad del Distrito y garantizando el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital y en los instrumentos de planeación local.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por lo anterior, se concluye que el plazo solicitado resulta técnicamente necesario, proporcional y suficiente para garantizar la culminación de los frentes de obra incluidos en el contrato y las actividades contractuales pendientes incluidas en el cronograma de obra aprobado, asegurando su ejecución de manera eficiente y oportuna y con economía de tiempo. Esto resulta especialmente relevante considerando que el mantenimiento de la malla vial en una ciudad como Santiago de Cali es fundamental para garantizar la seguridad, la movilidad y el bienestar de sus habitantes.

- La prórroga permite culminar las actividades pendientes con el fin de concluir las actividades de pavimentación, reconstrucción de losas de cámaras, nivelación de cámaras y sumideros y demarcación de los tramos viales 46A, 47A, 48A, 49A
- La inclusión de los ítems no previstos resulta indispensable para garantizar la correcta funcionalidad de las obras y la adecuada interacción entre la infraestructura vial y las redes de drenaje existentes.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Supervisión emite concepto favorable y recomienda la suscripción de la modificación contractual correspondiente, consistente en la prórroga del plazo de ejecución, la inclusión de los ítems no previstos por encontrarse debidamente sustentadas garantizando la satisfacción del interés público y el cumplimiento integral del objeto contratado.

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra justificado técnicamente la viabilidad para realizar la modificación al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Así las cosas y de acuerdo con los argumentos técnicos de la modificación, desde esta supervisión es necesario solicitar:

1. PRORROGAR el plazo del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, por el término veinte (20) días, es decir, desde el 22 de julio al 10 de agosto de 2026. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la ejecución del contrato a cabalidad y el logro del cumplimiento de las funciones de esta Secretaría.
2. INCLUIR los siguientes ítems no previstos - INP - en el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, el cual se pagarán conforme las cantidades efectivamente realizadas y certificadas por la interventoría:

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	VALOR UNITARIO
INP-07	REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO DOBLE (INCLUYE CONCRETO DE F´c =3000 PSI ELABORADO EN OBRA, CARTERA, REJILLA Y PANELA PREFABRICADOS).	UND	$ 1.066.278,00
INP-08	RECONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CÁMARA DE INSPECCIÓN (INCLUYE DEMOLICIÓN, RETIRO, CONCRETO DE F´c =3500 PSI	UND	$ 1.358.921,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	VALOR UNITARIO
	ELABORADO EN OBRA, ARAÑA DE REFUERZO, Y TAPA CAMARA TIPO B). NO INCLUYE NIVELACIÓN.		
INP-09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPA PREFABRICADA CAMARA INSPECCIÓN TIPO B-EMCALI	UND	$ 219.407,00
INP-10	SUMINISTRO DE AGUA PARA LAVADO Y LIMPIEZA DE SUMIDEROS Y CÁMARAS CON VACTOR	LITRO	$ 338,00
INP-11	ALQUILER DE VACTOR PARA LAVADO Y LIMPIEZA DE CAMARAS DE INSPECCIÓN Y SUMIDEROS (INCLUYE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LODOS)	DIA	$ 4.322.080,00

Parágrafo: En el presente documento y Acta de fijación de precios se encuentra debidamente justificado como se determinaron los precios de los INPs aquí descritos.

18. Que, mediante Acta No. 4 de Fijación de Ítems No Previstos, se efectuó la revisión, justificación técnica y aprobación de los ítems no previstos incluidos en la citada acta, conforme a las necesidades identificadas durante la ejecución del contrato, así:

DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR (COSTO DIRECTO)
REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO DOBLE (INCLUYE CONCRETO DE F´c =3000 PSI ELABORADO EN OBRA, CARTERA, REJILLA Y PANELA PREFABRICADOS).	UND	$ 1.066.278,00	13	$ 13.861.614,00
RECONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CÁMARA DE INSPECCIÓN (INCLUYE DEMOLICIÓN, RETIRO, CONCRETO DE F´c =3500 PSI ELABORADO EN OBRA, ARAÑA DE REFUERZO, Y TAPA CAMARA TIPO B). NO INCLUYE NIVELACIÓN.	UND	$ 1.358.921,00	58	$ 78.817.418,00
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPA PREFABRICADA CAMARA INSPECCIÓN TIPO B-EMCALI	UND	$ 219.407,00	35	$ 7.679.245,00
SUMINISTRO DE AGUA PARA LAVADO Y LIMPIEZA DE SUMIDEROS Y CÁMARAS CON VACTOR	LITRO	$ 338,00	26000	$ 8.788.000,00
ALQUILER DE VACTOR PARA LAVADO Y LIMPIEZA DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN Y SUMIDEROS (INCLUYE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LODOS)	DIA	$ 4.322.080,00	5	$ 21.610.400,00
TOTAL, ITEMS NO PREVISTOS				**$ 123.996.677,00**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

A continuación, se describen las causales para inclusión de los ítems no previstos aquí relacionados, conforme los anexos (oficio contratista, interventor, concepto especialista, justificación modificación contrato):

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	JUSTIFICACIÓN
INP-07	REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO DOBLE (INCLUYE CONCRETO DE F´c =3000 PSI ELABORADO EN OBRA, CARTERA, REJILLA Y PANELA PREFABRICADOS).	La inclusión del ítem se genera debido a que en tramos 41 y 42 CARRERA 70 ENTRE CALLE 13 Y AUTOPISTA SUR existen sumideros dobles, los cuales requieren ser nivelados y cambiado su rejilla y panela, por lo tanto, técnicamente resulta viable la inclusión del ítem en las cantidades señaladas en balance de obra, con el fin de garantizar una adecuada armonización de las obras de pavimentación con las estructuras de drenaje y garantizar el drenaje de la vía.
INP-08	RECONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CÁMARA DE INSPECCIÓN (INCLUYE DEMOLICIÓN, RETIRO, CONCRETO DE F´c =3500 PSI ELABORADO EN OBRA, ARAÑA DE REFUERZO, Y TAPA CAMARA TIPO B). NO INCLUYE NIVELACIÓN.	La inclusión del ítem se genera debido a que se evidencia que algunas losas de las cámaras de inspección de alcantarillado en los tramos 39A, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª, 47ª, 48ª, 49ª, se encuentra con un deterioro avanzado que no permiten solo realizar una renivelación y por tanto requieren su reconstrucción con el fin de garantizar una adecuada armonización de las obras de pavimentación con las estructuras de drenaje existente, de este modo se mejora la funcionalidad de la calzada vehicular.
INP-09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPA PREFABRICADA CAMARA INSPECCIÓN TIPO B-EMCALI	La inclusión del ítem se genera debido a que se evidencia que algunas tapas de losas de las cámaras de inspección de alcantarillado existentes en los tramos 39A, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª, 47ª, 48ª, 49ª, que se encuentran con un deterioro avanzado y que, por seguridad vial y armonización de las obras de pavimentación con las estructuras de drenaje existente, requieren ser reemplazadas.
INP-10	SUMINISTRO DE AGUA PARA LAVADO Y LIMPIEZA DE SUMIDEROS Y CÁMARAS CON VACTOR	La inclusión del ítem se genera debido al alto grado de colmatación de sumideros, en donde en algunos tramos la colmatación supera el 70% del volumen del sumidero, especialmente en los tramos 39A, 40ª, 41ª, 42ª, 43ª, 44ª, 45ª, 46ª, 47ª, 48ª, 49ª, por tanto, se requiere disponer de suministro de agua en carrotanque para el lavado y limpieza de sumideros y redes de alcantarillado pluvial donde por el grado de colmatación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	JUSTIFICACIÓN
		de sedimentos se requiera mayor cantidad de agua de la que dispone el equipo de succión tipo VACTOR. Lo anterior con el fin de mejorar el drenaje vial y por ende mejorar las condiciones de conservación de la infraestructura vial.
INP-11	ALQUILER DE VACTOR PARA LAVADO Y LIMPIEZA DE CÁMARAS DE INSPECCIÓN Y SUMIDEROS (INCLUYE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LODOS)	La inclusión del ítem se genera debido al alto grado de colmatación de sumideros, en donde en algunos tramos la colmatación supera el 70% del volumen del sumidero, especialmente en los tramos 27, 28, 29, 41ª y 42ª, por tanto, se requiere disponer de servicio de lavado y limpieza de los mismos mediante equipo de succión y/o presión por agua, con el fin de mejorar el drenaje vial y por ende mejorar las condiciones de conservación de la infraestructura vial.

En consecuencia, la Secretaría de Infraestructura, la Interventoría y el Contratista deja constancia de que los ítems aquí relacionados son necesarios para asegurar la continuidad del proyecto y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, sin que ello implique modificación del objeto contractual. Con la suscripción de esta acta, se autoriza la incorporación de dichos ítems para su ejecución y respectivo registro dentro del marco del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025.

Para establecer el valor de los INP se tuvieron en cuenta los precios unitarios establecidos en la Resolución No. 4151.010.21.1.0058 del 30 de abril de 2025 “Por medio de la cual se definen los precios unitarios para el mantenimiento y construcción de infraestructura vial en la zona urbana y rural vigentes para el año 2025”.

Los precios unitarios de los Ítems No Previstos (INP) fueron determinados mediante la elaboración de sus respectivos Análisis de Precios Unitarios (APU), tomando como base los precios oficiales establecidos en la Resolución de Precios de Referencia 2025 de la Entidad.

En el caso del INP-07, el valor corresponde al ítem 132 de la Resolución de Precios de Referencia 2025, razón por la cual se adoptó el precio allí establecido.

Para los INP-08 al INP-10, debido a que estas actividades no se encuentran contempladas de manera específica dentro de la Resolución de Precios de Referencia 2025, fue necesario elaborar los respectivos APU. Para su estructuración se utilizaron como base los precios unitarios de materiales, mano de obra, equipos y demás insumos contenidos en la citada Resolución, garantizando uniformidad con los precios oficiales adoptados por la Entidad.

Para el INP-11, teniendo en cuenta que la actividad no cuenta con un precio de referencia dentro de la Resolución de Precios vigente para el año 2025, el contratista realizó un estudio de mercado mediante la solicitud y análisis de cotizaciones de proveedores especializados en la prestación del servicio. Dichas cotizaciones fueron comparadas y analizadas para establecer un valor representativo de mercado, el cual sirvió como base para la estructuración del correspondiente APU y la definición del precio unitario del ítem.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En aquellos casos en los que la Resolución de Precios de Referencia 2025 no contempla un insumo específico, como ocurre con el acero de refuerzo tipo araña de EMCALI, el valor fue determinado con base en cotizaciones de proveedores especializados, las cuales hacen parte de los soportes del análisis de precios unitarios.

En consecuencia, los valores unitarios de los INP fueron obtenidos a partir de una metodología que combina los precios oficiales de la Resolución de Referencia 2025 y, únicamente para aquellos insumos no contenidos en dicha resolución, información de mercado debidamente soportada mediante cotizaciones, garantizando que los precios reflejen las condiciones reales de ejecución de las actividades.

19. Que conforme las justificaciones presentadas por el interventor y la supervisión se considera necesario adelantar la presente modificación con el fin de incluir cinco (05) INP al contrato y prorrogar su plazo.

20. Que según concepto de julio 18 de 2002, radicación No. 14394 del Consejo de Estado de Colombia (Sala de Consulta y Servicio Civil), sigue siendo claro que el aumento o la disminución de las cantidades de obra contratadas, no comporta una modificación al objeto del contrato sino, una consecuencia de las estipulaciones del mismo, lo cual ha de determinarse en cada caso, con la medición periódica de los avances de la obra; éstos, recogidos en actas o como se haya estipulado en el contrato, van a reflejar, con la misma periodicidad, un valor del contrato proveniente de su ejecución real; requiriéndose, dado el caso, y si resulta necesario el trámite del recurso presupuestal en cuanto exceda la apropiación inicial, además de las formalidades establecidas por las partes.

21. Que, en virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

22. Por su parte, el Consejo de Estado Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de … aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".

23. Que con la presente modificación como se dijo se busca la autonomía de la voluntad de las partes, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.(…)"

24. Que es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

25. Que, además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000- 2009-00033-00)".

26. Que en coherencia con lo anterior, vale la pena resaltar lo que ha dicho la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina sobre la planeación en contratos de obra, veamos: "La planeación del contrato de obra, implica mucho más que los procedimientos legales y el cumplimiento con el ordenamiento jurídico en materia de contratación pública (Santofimio, 2009), porque tiene una finalidad material y social superior, que excede las fórmulas jurídicamente establecidas,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

toda vez que las obras contratadas deben ser las que se requieren en atención a unos planes de desarrollo vigentes que consideren cuáles son prioritarias, que existan los recursos para su plena ejecución y que no se inicien obras que no se puedan concluir, que se pague por ellas lo justo de acuerdo al mercado, que se cuente con los estudios previos necesarios, realizados en términos racionalmente económicos de tiempo, uso y compromiso de las finanzas públicas y, además, que se entreguen al servicio, con garantía por un tiempo técnicamente establecido acorde con su funcionalidad (Rave, 2008). De igual manera, que se contemple su sostenibilidad y continuidad en el tiempo, para que cumplan los objetivos de la responsabilidad social y buen gobierno corporativo, para que el erario público sea aprovechado de manera óptima, sirviendo lo contratado al desarrollo con justicia social (Consejo de estado, sección tercera. sentencia del 31 de agosto de 2006. exp. 14287)".

27. Que de la misma manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1439 de 2002 dijo: "Por consiguiente, si para alcanzar el objeto contractual se hace necesario corregir errores de diseño o buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, la administración está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar los diseños y estudios, así ello implique la ejecución de una mayor cantidad de obra y el desarrollo de obras adicionales al Objeto contractual, máxime si, como en el caso que nos ocupa, actuar de una manera distinta puede comprometer la estabilidad misma de los trabajos"

28. Que adicionalmente la Sala de Consulta y Servicio Civil mediante concepto C.E. 1920 de 2008 señaló: "...Se acepta entonces, sin necesidad de definición legal, que el contrato de obra a precio unitario es aquél en el que el precio del objeto contractual a cargo del contratista, se configura por tres elementos una unidad de medida, el estimativo de la cantidad de cada medida y un precio por cada unidad; siendo claro que lo más probable es que el monto del precio del objeto contractual sea uno al momento de la celebración del contrato y otro cuando concluya la ejecución, como pasa a explicarse...Tratándose de contratos de obra, que en el proceso previo al de selección se determina adelantar bajo la modalidad de pago por precios unitarios, los pliegos o su equivalente, la adjudicación y el consiguiente contrato, recogerán una suma como precio, que corresponde a un "valor inicial" en la medida en que resulta de multiplicar las cantidades de obra contratadas por el precio unitario convenido. Pero a lo largo de la ejecución del contrato, ese precio inicial sufrirá variaciones, bien porque las partes hayan acordado reajustar periódicamente cada precio unitario, bien porque la cantidad de obra contratada aumente o disminuya, o bien por la concurrencia de ambas situaciones. Entonces, finalizado el contrato, porque se concluyó su objeto o por otra circunstancia, el resultado de multiplicar los precios unitarios reajustados por la cantidad de obra efectivamente ejecutada determinará el "valor final".

29. Que la planeación de la obra pública también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, el correcto desarrollo de la obra, entendiendo que la misma no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractuales, contractual y también la poscontractual. Esta afirmación parte del sentido material del contrato de obra, ceñido al principio de la realidad, en consideración al bien jurídico del desarrollo y bienestar social, que de manera reiterada

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado cuando refiere que las obras contratadas deben ejecutarse de calidad, con diligencia, entregarse terminadas y con plena funcionalidad. Solo así, se podría entender que la contratación sirvió para la solución de una necesidad a cargo del estado. Concebir la planeación de otra manera es desconocer que el fundamento de la contratación estatal es la atención de los fines y finalidades del estado, establecidos constitucionalmente (art. 2 de la Constitución Política de Colombia) y se limitaría sólo al análisis para la validación de un procedimiento jurídico, en el cual se deben cumplir unas etapas o procedimientos que, por sí mismos, no satisfacen necesidad alguna, sino que son herramientas para que el operador administrativo realice su función".

30. Que no podemos limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso de la obra, que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

31. Que acorde con lo anterior, la definición de planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución de la obra, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución, así lo mencionó la revista digital de Derecho Administrativo Nº. 11, primer semestre/2014, pp. 177-207, pues como ocurre en el caso que es objeto de modificación, ante algo inesperado la Entidad ha buscado por todos los medios dar soluciones asertivas que van en pro de garantizar la ejecución de la obra y la satisfacción de la necesidad identificada en el mantenimiento de la malla vial de la ciudad.

32. Que dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

33. Que por ello es importante tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C – 784 de 2022, indica: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos"

34. Que para sustentar lo anterior, es importante señalar que se cumple cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: "…ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

35. Que a su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

36. Así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

37. Que en virtud de lo anterior, es procedente realizar la presente modificación, para que de manera eficaz y con economía de tiempo se pueda ejecutar un mayor alcance de intervención por cuanto es fundamental reconocer la magnitud y alcance de co-beneficios que se proyectan, pues la conservación de la malla vial se refiere al conjunto de actividades que se realizan en las vías y espacios públicos para preservar las estructuras del pavimento y mantener condiciones de uso aceptables y retrasar su deterioro.

38. Que el contrato se encuentra en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que, por lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de Obra No. 4151.010.26.1.0907-2025 conforme lo expuesto en la parte considerativa, hasta el día diez (10) de agosto de 2026.

SEGUNDO: INCLUIR los siguientes ítems no previstos - INP - en el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0907-2025, el cual se pagarán conforme las cantidades efectivamente realizadas y certificadas por la interventoría:

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	VALOR UNITARIO
INP-07	REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO DOBLE (INCLUYE CONCRETO DE F´c =3000 PSI ELABORADO EN OBRA, CARTERA, REJILLA Y PANELA PREFABRICADOS).	UND	$ 1.066.278,00
INP-08	RECONSTRUCCIÓN DE LOSA DE CÁMARA DE INSPECCIÓN (INCLUYE DEMOLICIÓN, RETIRO, CONCRETO DE F´c =3500 PSI ELABORADO EN	UND	$ 1.358.921,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN ÍTEM	UND	VALOR UNITARIO
	OBRA, ARAÑA DE REFUERZO, Y TAPA CAMARA TIPO B). NO INCLUYE NIVELACIÓN.		
INP-09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TAPA PREFABRICADA CAMARA INSPECCIÓN TIPO B-EMCALI	UND	$ 219.407,00
INP-10	SUMINISTRO DE AGUA PARA LAVADO Y LIMPIEZA DE SUMIDEROS Y CÁMARAS CON VACTOR	LITRO	$ 338,00
INP-11	ALQUILER DE VACTOR PARA LAVADO Y LIMPIEZA DE CAMARAS DE INSPECCIÓN Y SUMIDEROS (INCLUYE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LODOS)	DIA	$ 4.322.080,00

Parágrafo: En el presente documento y Acta de fijación de precios se encuentra debidamente justificado como se determinaron los precios de los INPs aquí descritos.

TERCERO: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se compromete a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres días siguientes a la suscripción de la presente modificación No. 6, teniendo en cuenta el nuevo plazo del contrato.

CUARTO: Las partes acuerdan que con la presente modificación No. 6, no se causa desequilibrio económico del Contrato No. 4151.010.26.1.0907-2025, ni ajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

QUINTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4151.010.26.1.0907-2025 que no se modifican mediante la presente modificación No. 6.

SEXTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación No. 6 se perfecciona con la firma de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente modificación No. 6 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintiún (21) días del mes de julio del año 2026.

Contratista,

CONSORCIO VIALCO
Nit. 901.984.610-3
RL: ADRIAN EDUARDO MAFIOLI PETRO
C.C 80.084.535 de Bogota D.C

Contratante,

DANIEL MONTOYA OSSA
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Isnardy Vallejo Martínez - Contratista
Johann Moncayo- Contratista
Juan Pablo Alzate - Contratista

Revisó: Osiris Gaviria Naranjo – Contratista
Gloria Marcela Parra García – Contratista
Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Andres Felipe Pereira Rodriguez - Subsecretario de Despacho
Sebastian Tarapuez Martinez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.